Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

ACTA DE INSPECCIÓN

Dª. funcionaria del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), acreditada como inspectora,

CERTIFICA: Que el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se personó en el emplazamiento de la Central Nuclear de Cofrentes (en adelante, CNC), para realizar una inspección de control al Servicio de Dosimetría Personal Interna (SDPI) de la citada central nuclear, con autorización concedida por el CSN para la realización de dosimetría personal interna oficial mediante Resolución de fecha 14 de febrero de 1985, modificada de oficio por última vez en fecha 24 de julio de 2013.

El titular fue informado de que la inspección tenía por objeto verificar que el funcionamiento del SDPI es conforme con las condiciones establecidas en su condicionado de autorización, con los procedimientos de trabajo y con el resto de documentación asociada al sistema de gestión de calidad del Servicio, así como que dicho funcionamiento se ajusta a los requerimientos al SDPI efectuados por el CSN en el ejercicio de su función reguladora. Todo ello, según lo establecido en el procedimiento técnico del CSN sobre inspección de control a los SDPI (PT.VII.13, Rev. 0) y de conformidad con el alcance establecido en la agenda de inspección (ref. CSN/CCS/SDP-1006/16) que fue remitida con anterioridad al desarrollo de la misma (Registro de salida Nº 180, de 15-01-2016).

La Inspección fue recibida por D. subjefe de protección radiológica (PR) y D. responsable técnico del SDPI, quienes fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levanta, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica, lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

De la información suministrada por el personal del SDPI a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas directamente por la misma, se obtienen los resultados siguientes:

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

MEDIOS HUMANOS

- La organización del personal en el SDPI es coherente con lo descrito en el organigrama incluido en el Manual de Organización y Funcionamiento (MOF) del Servicio de PR (Edición 14, de Abril de 2010) manteniendo un responsable técnico del SDPI (técnico medio de dosimetría e instrumentación) y un técnico experto para la realización de las tareas propias del servicio (D. .
- Se mantiene, asimismo, la contratación temporal de personal de la empresa (en la actualidad, D. para apoyo en labores relacionadas con la gestión de altas y bajas de usuarios en el SDPI durante la recarga de combustible, etc.
- La organización a que se hace referencia al inicio de este apartado, así como la programación coordinada de los permisos del personal, junto con la posibilidad de contactar con un técnico de dosimetría (D) liberado por su actividad sindical pero con posibilidad de acudir al SDPI en caso de necesidad, garantizaría el funcionamiento del SDPI aún en caso de vacaciones y bajas laborales, según indicaron.
- En el MOF del SPR se encuentran descritas las funciones y responsabilidades de los distintos perfiles del personal dentro del Servicio de PR (SPR), haciéndose referencia asimismo a aquellas que afectan al SDPI.
- La Inspección se interesó sobre la disponibilidad de algún sistema de cualificaciones del personal que realice tareas en el SDPI, manifestando sus representantes que se dispone de unos criterios en cuanto a los requisitos que han de cumplir ("Programa de formación inicial específica y continua del SPR de CNC, Ed. 0, Dic.2013"), pero que éste no se documenta en hojas de cualificación o registro equivalente.
- Respecto a la formación continua de los miembros del SDPI, y efectuadas las comprobaciones que se enumeran a continuación, se pudo concluir que el titular trata de garantizar dicha formación continua:
  - En 2015 acudieron a la jornada anual sobre dosimetría que organiza UNESA (que incluyó temas relacionados con las implicaciones para el SDPI de la adaptación de su funcionamiento a las normas ISO sobre dosimetría interna), siéndole mostrado a la Inspección los certificados de asistencia y el informe emitido por la empresa organizadora del mismo (Ref. SD-IF-TEC-15-03, de noviembre de 2015).
  - La Inspección se interesó sobre la disposición de algún sistema que asegure la distribución del conocimiento adquirido en cursos de formación entre el personal del SDPI que no haya asistido a los citados cursos, manifestando sus representantes que no está establecido en la actualidad.
  - Anualmente se realiza un curso de reentrenamiento en PR por parte de todo el personal en el que se abordan aspectos de PR, sistemas, cambios en

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

procedimientos y criterios de actuación en emergencias. Tanto el responsable del SDPI como el técnico de dosimetría tenían pendiente la realización de este reentrenamiento en 2015, y habían realizado el correspondiente a 2014.

- Según indicaron, el comité de Formación, reunido a primeros de año, realiza una programación de las tareas formativas para el nuevo año y un seguimiento sobre el desarrollo de las previsiones formativas para el año anterior, siéndole facilitado el acceso a la Inspección el acta relativa al año 2015 (Ref. COFOR-PERRE-2015, de 03/03/15).
- Los registros de la formación del personal del SDPI son mantenidos en dosieres individuales por el departamento de Formación de CNC.

SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD (SGC)

- No se dispone como tal de un responsable de la gestión del sistema de garantía de calidad en el SDPI, si bien están acogidos al SGC de CNC, por lo que para tratar los temas relativos a este punto se incorporó a la inspección D. del departamento de garantía de calidad.
- El SDPI dispone de procedimientos de trabajo donde se describen los métodos de ensayo, cuyas versiones en vigor son las que se encuentran en el entorno de red accesible al personal del Servicio.
- Los procedimientos a que se hace referencia en el guión anterior no están sometidos a una política de revisión periódica (la cual aplica a los procedimientos considerados de seguridad y licenciamiento), sino que habrían de ser revisados cuando se modificase alguno de los procesos descritos en los mismos.
- La Inspección puso de manifiesto que los procedimientos del SDPI no se encontraban actualizados, incluyendo algunos de ellos referencias a aplicaciones informáticas no disponibles ya en el SDPI (DOSIM en lugar de la actual AGER), o no incluyendo algunos requisitos implantados en el SDPI (frecuencia semestral para controles de contaminación interna rutinarios).
- El representante del departamento de calidad hizo notar que esta situación ya había sido puesta de manifiesto en auditorías internas realizadas al SDPI, y por tanto tenían acciones correctivas pendientes de gestionar. Los representantes del SDPI aludieron a la falta de tiempo para dedicarse a la revisión de procedimientos, dada la carga de trabajo existente en el Servicio.

  Los formatos donde se registran los procesos del SDPI y que en su mayoría están incorporados a los procedimientos como anexos, no disponen de referencia que permita identificar el procedimiento de aplicación.

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

- Los cambios menores en los procedimientos que no suponen la edición de una nueva versión, quedan documentados en una hoja de "control de cambios a procedimientos", situada al inicio del procedimiento, tras su portada, así como en un texto de color rojo en el cuerpo del procedimiento.
- El personal del SDPI no implicado directamente en la revisión de los procedimientos recibe información sobre los cambios producidos en los mismos, según indicaron, como mínimo, en el reentrenamiento anual en PR, y a través del sistema informático de gestión de calidad mediante correo electrónico con enlace al documento revisado.
- La Inspección se interesó sobre cómo el técnico de dosimetría liberado sindicalmente a que se hacía referencia en el apartado anterior (*Medios Humanos*) tiene conocimiento sobre las modificaciones de procedimientos que pudieran resultar de aplicación al SDPI, manifestando sus representantes que éste realiza asimismo los cursos de reentrenamiento de técnico experto en PR.
- El acceso a versiones de los procedimientos anteriores a las vigentes se encuentra inhabilitado en la intranet, debiendo ser solicitadas expresamente al departamento de Garantía de Calidad.
- La Inspección se interesó sobre la realización de auditorías internas al SDPI, siéndole facilitado el acceso al informe (CD-01/14) de la efectuada en 2014 (5-6/02/14) en el marco de la auditoría al proceso "control dosimétrico". Tras la revisión de dicho informe se constató que las observaciones efectuadas por el auditor habían dado lugar a *no conformidades* y apertura de *acciones correctivas* o *de mejora*, según correspondiera.
- La Inspección se interesó sobre la participación del SDPI en intercomparaciones organizadas en el ámbito de la dosimetría interna, a lo que se le indicó que la última intercomparación en la que ha participado el SDPI es la organizada por el CSN entre 2009 y 2010, cuyos resultados fueron revisados en la anterior inspección de control.
- A lo largo de la inspección se fue comprobando que todos los registros se encontraban debidamente firmados por los responsables de cada tarea, si bien sólo se firman aquellos que tienen un campo reservado a tal efecto.

MEDIOS TÉCNICOS

- Se dispone de los siguientes medios técnicos para realización de dosimetría oficial:
  - Dos contadores de radiactividad corporal (CRC), modelos Quicky (N/S 3062) y DIYS (N/S 1048). La pegatina identificativa del CRC Quicky tenía en el momento de la inspección un error en el número de serie del equipo (3602).
  - Sistemas de adquisición de datos: ADQUICKY y ADQDIYS.

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

- Sistema de espectrometría y cálculo de la actividad asociada: código Aledin 2.1. ISO, de 29-05-2015.
- Software de cálculo de dosis: INDAC 3.0, de 11-11-2015.
- Fuente de ^{60}Co (6,40 E4Bq), fabricada por el departamento de Radioquímica de la central (por lo que no dispone de número de serie), incluida en el inventario de fuentes radiactivas de CNC (Nº CNC126NOF). Esta fuente va a ser sustituida en breve por encontrarse su actividad decaída y por presentar impurezas de Cs-137.

– Los medios técnicos disponibles son adecuados respecto al número de usuarios a los que se presta servicio (habitualmente entorno a mil, duplicándose en periodos de recarga).
– Se dispone de sistemas de alimentación estabilizada para garantizar el suministro eléctrico seguro a los CRC.
– El SPR dispone de un sistema de gestión de instrumentación (AGER/equipos de PR) donde incluir las características del equipamiento disponible así como los requisitos de calibración/verificación a que han de ser sometidos (*ficha de equipos*), encontrándose los dos CRC incluidos en el mismo.
– La información relativa a las verificaciones y calibraciones de los CRC se encuentra incluida en el sistema referido en el guión anterior como "calibración" con periodicidad anual, sin distinción entre los mismos (por la rigidez del sistema, según indicaron), si bien se especifican los puntos de las Gamas correspondientes (GAMA Nº 3.21/PR, para el Quicky, y GAMA Nº 3.7/PR para el DIYS) que describen dichos procesos.
– Se dispone de un contrato en vigor con una empresa de mantenimiento y asistencia técnica para los CRC [redacted], quien realiza verificaciones anuales a los mismos, así como los mantenimientos correctivos que resulten necesarios. Este programa de mantenimiento no está establecido en los procedimientos del SDPI, constando su alcance únicamente en el contrato con la citada empresa.
– La Inspección solicitó los registros que acreditaban la ejecución del programa de mantenimiento preventivo previsto para los CRC desde la anterior inspección hasta la actualidad, siéndole facilitados los siguientes albaranes emitidos por la empresa de mantenimiento:
  - Quicky: nº 2751 (18/11/2014) y nº 2785 (18/02/15).
  - DIYS: nº 2750 (18/11/2014) y nº 2786 (18/02/15).
– En los albaranes indicados en el guión anterior se disponía de información sobre las tareas efectuadas, y esta información había sido igualmente incorporada a los informes de mantenimiento para el año 2014, no habiendo aún recibido los correspondientes a 2015. Según indicaron, no se han producido incidencias relevantes en los CRC que hayan requerido intervenciones correctivas sobre los mismos, salvo un fallo aleatorio reciente que refieren en los contadores proporcionales del Quicky, y que será objeto de análisis por [redacted] en los próximos días.

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

- En cuanto a las instalaciones del SDPI, se comprobó que se efectúa un control sobre la estabilidad de las condiciones ambientales existentes en la sala de medidas, lo que garantiza que los detectores no se vean afectados por estos parámetros en su respuesta.
- Ambos contadores se encuentran en modo "adquisición de fondo" mientras no están efectuando medidas a trabajadores, lo que permite controlar el fondo radiactivo ambiental existente en la sala de medidas.
- El seguimiento del fondo ambiental queda registrado en los informes de verificación diarios. Ante una tendencia al alza del fondo existente, el técnico del SDPI efectúa una limpieza mediante aspirado de los CRC donde pudiera haber depósito de polvo o suciedad. Adicionalmente, se dispone de una lámina adhesiva donde los trabajadores han de situar su calzado antes de acceder al contador.
- El SDPI dispone de un espacio para el cambio de vestuario y ducha de aquellos trabajadores que pudieran acudir con trazas de contaminación superficial en la piel o ropa.

CALIBRACIÓN PRIMARIA Y VERIFICACIONES PERIÓDICAS DE LOS CRC

- La calibración quinquenal en vigor de los CRC es la efectuada en febrero de 2015, disponiéndose de sendos certificados emitidos por (SD-CAL-COF-15-01, de 23-24/02/2015 para el Quicky y SD-CAL-COF-15-02, de 23-24/02/2015, para el DIYS).
- A la vista de la información contenida en los certificados de calibración, ésta se llevó a cabo de conformidad con las especificaciones del condicionado de autorización del SDPI en cuanto a su periodicidad, maniquí utilizado, trazabilidad de los patrones y registros generados.
- La calibración había sido aceptada por el SDPI, disponiéndose del correspondiente formato cumplimentado para cada uno de los CRC (Control Calibración/Verificación del CRC-Quicky y DIYS. Hojas de datos 3.21 y 3.7, respectivamente).
- Concluida la calibración, se procedió al cálculo de los límites característicos de los detectores, en fecha 10 de marzo de 2015 para ambos CRC. El proceso, a la vista de los registros, se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento (GAMA Nº 3.21/PR, para el Quicky, y GAMA Nº 3.7/PR para el DIYS), mediante la medida de cinco individuos blanco (contajes de referencia consecutiva de CF019194.Qda a CF019198.Qda para el Quicky; y de CF000349.Dat a CF000353.Dat, para el DIYS).
- La Inspección solicitó información sobre si al finalizar la calibración se procedió a realizar una verificación de referencia a ambos detectores, puesto que este hecho no se encontraba tratado en procedimiento. Los representantes del SDPI no eran conscientes de que fuera necesario ni de que así hubiera sido. Consultada la empresa se confirmó que uno de sus técnicos había fijado la fecha de la verificación de referencia que constaba

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

en los informes de verificación diaria (10/03/2015). Se constató con ello la conveniencia de revisar el procedimiento para aclarar la información relativa a este punto.

- La Inspección solicitó los informes de las verificaciones anuales llevadas a cabo desde la anterior inspección del CSN, disponiéndose de los relativos a la realizada a ambos detectores en el año 2014 (SD-VER-COF-14-01, de 15-16/07/2014 para el Quicky; SD-VER-COF-14-02, de 14/07/2014, para el DIYS) y encontrándose aceptados los resultados por el SDPI (Control Calibración/Verificación del CRC-Quicky y DIYS. Hojas de datos 3.21 y 3.7, respectivamente).
- A la vista de la información contenida en los certificados, las verificaciones anuales fueron llevadas a cabo de acuerdo con las especificaciones incluidas en el condicionado de autorización del SDPI, en cuanto a su periodicidad, maniquí utilizado, trazabilidad de los patrones y registros generados.
- Los contadores proporcionales instalados en el CRC Quicky se calibran anualmente con el patrón de Cl-36, tal como se establece en procedimiento (GAMA Nº 3.21/PR) siendo mostrados a la Inspección los registros relativos a las calibraciones efectuadas los dos últimos años, en fechas 19/01/2016 y 20/01/2015.
- Las verificaciones rutinarias de los CRC se efectúan como diariamente siempre que se va a realizar medidas a trabajadores.
- Se mostró a la Inspección el archivo de los informes obtenidos tras las verificaciones rutinarias (estado de los componentes electrónicos, comprobación de las condiciones ambientales de la instalación, chequeo diario de los detectores, test de contadores proporcionales del Quicky), pudiendo constatar tras su revisión que se realizan conforme a lo establecido en procedimiento (GAMA Nº 3.21/PR, para el Quicky, y GAMA Nº 3.7/PR para el DIYS).
- En el caso de la verificación del resultado de la respuesta de los contadores proporcionales, indicaron que únicamente se comprueba que se mantiene la proporcionalidad aproximada entre los mismos respecto a los valores obtenidos en la calibración de dichos contadores.
- El valor de tarado de los contadores proporcionales se mantiene en 10 nCi.

MEDIDA DE LA CONTAMINACIÓN INTERNA – PROGRAMAS DE VIGILANCIA

- El SDPI tiene definidos tres tipos de programas de vigilancia: normal (alta, baja, rutinario), extraordinaria (ante incidentes) y continua (ante superaciones del nivel de registro/intervención), cuyas características están descritas en procedimiento (P-PR-2.5.11), si bien, tal como puso de manifiesto la Inspección, la definición de los controles y la periodicidad establecida para los rutinarios no era consistente con la sistemática implantada en el SDPI.

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

- No se dispone de un formato (o campo en base de datos) donde conste para cada trabajador el programa de vigilancia que tiene establecido, si bien, éste viene definido por defecto por la categoría A de trabajador expuesto (una medida rutinaria semestral en CRC).
- Se mostró a la Inspección la sistemática implantada en el SDPI para convocar a los trabajadores cuyo programa de vigilancia rutinario está próximo a caducar, consistente en la obtención de dos listados y subsecuentes comunicaciones:
    - "Caducidad CRC/Quicky Plantilla", en el que aparecen los trabajadores de plantilla a los que les caduca el rutinario en el periodo de un mes. A los trabajadores incluidos en el mismo se les remite una citación individual mediante correo interno.
    - "Caducidad CRC cuatro fechas" (haciendo referencia al reconocimiento médico, CRC/Quicky, formación básica y formación específica). Remitido mensualmente a los correspondientes jefes de obra, con una antelación de dos meses al vencimiento de la vigencia.
- La Inspección presenció las medidas de un trabajador de contrata (Nº de PR 58085) que acudió a realizarse un contaje *de alta* (contaje nº 22497), mediante lo que pudieron realizarse comprobaciones sobre los siguientes subprocesos:
    - Revisión y registro informático de los datos dosimétricos del trabajador que constaban en su carné radiológico.
    - Verificación de la vigencia de la formación básica y específica en PR y de la aptitud médica.
    - Asignación de nº de PR y casillero para custodia del TLD.
    - Asignación de TLD (nº 42258) de los disponibles para asignar en ventanilla.
    - Consentimiento informado del trabajador para la custodia de sus datos por parte de CNC ("Expediente dosimétrico personal de alta/baja").
    - Realización del contaje de 2 minutos en el CRC-Quicky, registro en el diario de contajes y obtención del informe de resultados de medida de actividad.
    - Actualización del nº de contaje en AGER para habilitar el acceso del trabajador a Zona Controlada.
- Para realizar algunos de los subprocesos indicados en el guión anterior el técnico del SDPI accedió a la aplicación SIROCO (Sistema de gestión de los trabajos con contratas).
- La Inspección presenció, asimismo, la realización de un contaje *rutinario* (contaje nº 22498) a un trabajador de plantilla (Nº de PR 9036) dentro de su programa de vigilancia periódico.
- Tras las medidas presenciadas se comprobó muestralmente que la medida en el CRC-Quicky en cuanto a identificación y colocación del individuo, realización del contaje y adquisición del espectro, análisis de resultados y emisión de informes, se realiza por parte

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

del técnico del SDPI conforme a las indicaciones establecidas en procedimiento (P-PR/2.1.4).

- La Inspección hizo constar que en procedimiento (P-PR/2.1.4) se especificaba un tiempo de medida en el CRC-DIYS de 16 minutos, cuando la sistemática implantada es de 8 minutos, indicando los representantes del SDPI que se trataba de una errata, y que sería corregida.
- La Inspección solicitó al departamento de PR información sobre la ocurrencia de alguna contaminación en cara a fin de confirmar muestralmente la realización de los correspondientes contajes especiales, comprobándose que para la contaminación en comisura de los labios y bigote del trabador con Nº de PR 59962 ocurrida el 28/09/2015 se había procedido al contaje nº 20408 en la misma fecha, con resultado < AMD.
- El contaje a que se hace referencia en el guión anterior estaba clasificado como "solicitado" y no como "especial", según indicaron, por tratarse de un contaje únicamente destinado a confirmar la eficacia de la descontaminación, y no por sospechar que pudiera tratarse de una superación de nivel de registro.
- Según indicaron, ante la realización de contajes especiales, adjuntarían al informe de resultados de actividad un formato denominado "Estudio de contaminación interna medida especial en DIYS/Quicky", donde se haría constar el motivo del contaje especial.
- La Inspección solicitó el número de contajes "especiales" efectuados en los dos últimos años. Según la información contenida en AGER, en 2014 no se hizo ninguno, y en 2015 únicamente dos, si bien estos dos estaban mal clasificados conforme a los criterios del SDPI, y eran contajes "solicitados" por sospecha de contaminación superficial.
- Mensualmente se remiten para su archivo en el "Archivo IS-04" todos los informes de resultados de actividad, encabezados con la copia del libro de contajes que incluye el registro de todos los informes adjuntos.

  La Inspección puso de manifiesto que no constaba en procedimiento la aplicación del nivel de registro de 0.2 mSv para la dosimetría interna en el caso de trabajadores de contrata. Puesto que no se ha producido en ningún caso la superación del nivel de registro establecido para dosimetría interna, no aplica la revisión de informes de resultados de dosis.
- Como consecuencia de las observaciones efectuadas durante la inspección se concluyó que el SDPI dispone de cuanta información resulta necesaria para reproducir el resultado de las medidas por él realizadas.

DESVIACIONES

Los procedimientos de trabajo que aplican a las tareas del SDPI no están actualizados.

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

Antes de abandonar las instalaciones, la Inspección mantuvo, en presencia del Inspector Residente Adjunto del CSN (D. [redacted], una reunión de cierre con el personal del SDPI que la había recibido, así como con la Jefa de Protección Radiológica (Dª. [redacted]) en la que se repasaron las observaciones más significativas encontradas durante la inspección.

Por parte de los representantes del SDPI se dieron las necesarias facilidades para la actuación de la Inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, así como la autorización referida, se levanta y suscribe la presente acta por duplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a nueve de febrero de dos mil dieciséis.

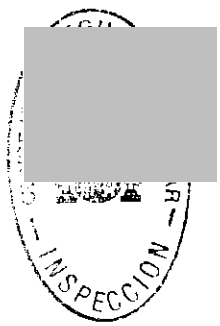

TRÁMITE.- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado del SDPI de CNC para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del acta.

D. [redacted] en calidad de Director de Centra[redacted] conformidad al contenido de este acta, con los comentarios adjuntos.

COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN AL ACTA CSN/AIN-6/SDP-1006/16
REFERENTE AL SDPI

Hoja 3 párrafo 8.-

Existen procedimientos revisados recientemente en 2014 (PPR2.4.08 R07) y 2015 (Gama 3.07/PR R06, Gama 3.21/PR R18, PPR 2.1.04 R08, PPR 2.4.08 R06). Los procedimientos del SPDI se han revisado para incluir los requisitos de la normativa ISO a aquellos que les aplicaba. El resto de procedimientos del SPDI se irán revisando progresivamente.

Hoja 4 párrafo 5.-

Debe ser solicitado a la Unidad de Soporte Técnico.

Hoja 4 párrafo7.-

Solamente se firman los impresos que por procedimiento se requiere. No todos los ellos precisan de firmas.

Hoja 7 último párrafo.-

El procedimiento P-PR 2.5.11 se encuentra en proceso de revisión para, entre otros cambios, modificar la periodicidad de realización de los contajes rutinarios ya que indica que esta es cada 12 meses cuando la sistemática implantada actualmente es de 6 meses.

Hoja 9 párrafo 8.-

Se aclaró posteriormente que está incluido en el PPR 2.1.4 punto 5.4 y que se remitió al CSN.

Como comentario general indicar que existe una Hoja 9 repetida en el acta.

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del acta de inspección de referencia CSN/AIN-6/SDP-0006/16 correspondiente a la inspección realizada en el Servicio de Dosimetría Personal Interna (SDPI) de Central Nuclear de Cofrentes, el día 27 de enero de dos mil dieciséis, la inspectora que la suscribe declara,

Página 3, párrafo 8:
No se acepta el comentario. En los procedimientos que se citan, hay aspectos que no están descritos de conformidad con la práctica implantada en el SDPI.

Página 4, párrafo 5:
Se entiende que se trata de una errata, y que se hace referencia al párrafo 4. Se acepta la aclaración, si bien en el Acta de inspección se recogió literalmente lo manifestado por los representantes del SDPI.

Página 4, párrafo 7:
Se acepta el comentario, si bien su contenido no difiere de lo indicado en el Acta.

Página 7, último párrafo:
Se considera favorablemente el comentario, quedando incorporada esta información al expediente sobre el SDPI que obra en poder del CSN, y será objeto de control en futuras inspecciones de este organismo.

Página 9, párrafo 8:
Se acepta el comentario, quedando suprimido el párrafo en el Acta.

Comentario general:
No se entiende el comentario, no encontrándose la página 9 repetida a que se hace referencia.

Madrid, a 4 de marzo de 2016

Fdo

INSPECTORA